

OFICIO ORD. Nº 015/ 2101

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública del Sr. Félix Barahona (SAIP AJ010T0000676).

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

SANTIAGO, 26 AGO 2015

DE: MAURICIO JIMÉNEZ SALAS
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]
[REDACTED]

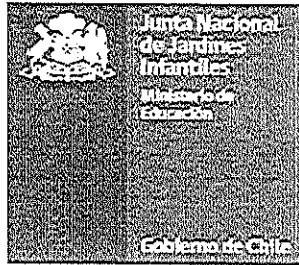
I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*"Estimados, favor enviar nombre y datos de contacto del Encargado de Seguridad de la Información.
Saludos cordiales."*

II.- Al respecto, de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Planificación de este órgano de la Administración del Estado, según dispone la Resolución Exenta Nº 015/322 del 31 de enero de 2012, que se adjunta para su conocimiento, la persona encargada de Seguridad de la Información de la Junta Nacional de Jardines Infantiles es don Felipe Rodríguez Herrera. Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la citada resolución se encuentra actualmente en proceso de modificación.

III.- A mayor abundamiento, de acuerdo al principio de divisibilidad dispuesto en el artículo 11 letra e) de la Ley Nº 20.285, "si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda". En virtud de lo anterior, este órgano de la Administración del Estado viene en denegar parcialmente la entrega de la información respecto de los datos de contacto institucional de don Felipe Rodríguez Herrera, siendo estos el correo electrónico y teléfono, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 Nº 1 letra c) de la Ley Nº 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:



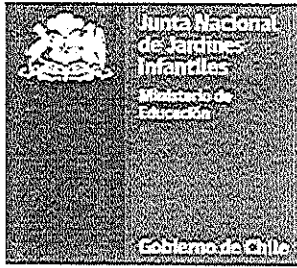
1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...). Letra c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

Lo anterior, por cuanto existe un daño eventual para el funcionario mencionado anteriormente, de este organismo de la Administración del Estado para el caso que reciba un gran número de correos electrónicos con fines publicitarios y/o particulares, constituyendo de esta manera una alta posibilidad de entorpecimiento o bloqueo de esta herramienta de trabajo que puede afectar al eficiente desarrollo de la función que desempeña en la JUNJI.

A mayor abundamiento, teniendo en consideración la solicitud de la referencia cabe mencionar la decisión del Consejo Para La Transparencia (CPLT) en causa Rol N° C974-14 de fecha de 04 de julio de 2014, donde se establece que "respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios objeto del presente requerimiento cabe aplicar análogo razonamiento al expresado en el considerando anterior. Al respecto se debe hacer presente que, este Consejo, en su decisión Amparo ROL C136-13, a propósito de la solicitud de las direcciones de correos electrónicos de funcionarios públicos, estableció como criterio en su considerando 5º que: "...el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos". Luego en su considerando 6º señala. "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado".

Asimismo, resulta necesario aclarar a usted que la vía idónea para que la ciudadanía pueda interactuar con este órgano de la Administración del Estado está determinada por el Sistema de Atención Ciudadana (SIAC) de JUNJI, que cuenta con distintas Oficinas de Información Reclamos y Sugerencias (OIRS) para atención al público en todo el país. En consecuencia, a continuación encontrará un listado con los datos de contacto de las OIRS ubicadas en las distintas Direcciones Regionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

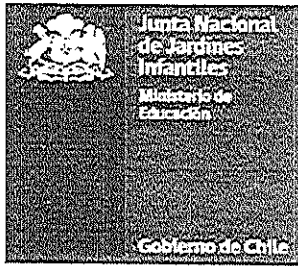
REGIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Arica y Parinacota	18 de Septiembre 1949, Arica	(58) 2578707
Tarapacá	Presidente Errázuriz 1366, Iquique	(57) 2542014



		(57) 2542029
Antofagasta	Avda. Argentina 2989, Antofagasta	(55) 2571111
Atacama	Los Carrera 431, Copiapó	(52) 2523009
Coquimbo	Colón 641, La Serena	(51) 2563309 (51) 2220710
Valparaíso	Álvarez 646, piso 3, Viña del Mar	(32) 2174438 (32) 2174446
Libertador General Bernardo O'Higgins	Estado 531, Rancagua	(72) 2958311
Maule	1 Norte N° 963 Oficina 301 Edificio Centro 2000, Talca	(71) 2516018
Bío-Bío	O'Higgins Poniente 77 oficina 404, Concepción	(41) 2125566
La Araucanía	Vicuña Mackenna N° 914, Temuco	(45) 2991310
Los Ríos	Arauco 371 - 373, Valdivia	(63) 2557506
Los Lagos	Rengifo N° 830, Puerto Montt	(65) 2387010
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Riquelme 395, Coyhaique	(67) 2237048 (67) 2577307
Magallanes y la Antártica Chilena	Roca N° 911, oficina 7, Punta Arenas	(61) 2223253 (61) 2748207
Metropolitana	Alameda Bernardo O'Higgins 107, piso 6, Santiago	(02) 26545751 (02) 26545806 (02) 26545792 (02) 26545446
Dirección Nacional (Sin atención de público)	Marchant Pereira 726, Providencia, Santiago	(02) 26545000

IV.- Se hace presente que, la entrega de la respuesta requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública",

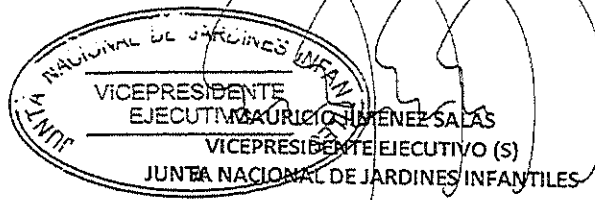


dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: smachuca@junji.cl y/o casanech@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, Providencia o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VII.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VIII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.



MJS/LRM/MIMO/CSB/CS
Distribución:

- Encargada Ley de Transparencia (Catalina Sanchez)
- Archivo Departamento Jurídico (708/2016)
- Oficina de Partes.

